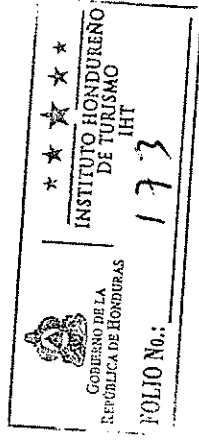




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO



### RESOLUCIÓN No.046-2019

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPAN**, contenida en el Expediente No.019-LFT-2019, presentada por el abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, como Apoderado Legal del Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, en su condición antes indicada, presento escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPAN**, a favor de su representado **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, ubicado en el lugar denominado Finca Betania de la Ciudad de la Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copán. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le abrió el Expediente No. 019-LFT-2019.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1 Carta Poder de fecha 05 de abril del 2019, otorgada por el señor **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, actuando en su condición de Gerente Propietario del proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPAN**, a favor del abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758432 del Colegio de Abogados de Honduras. 2) Fotocopia autenticada del Registro Tributario Nacional con No. Documento 413-3120184 con fecha de emisión 06/02/2019 y con vencimiento hasta el 06/02/2020, emitida por la SAR, a nombre de Julio Cesar Peña Crisostomo. 3) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No.0413-1972-00087 de Julio Cesar Peña Crisostomo, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 4) Fotocopia de RTN No.04131972000872 de Julio Cesar Peña Crisóstomo, emitido por la SAR, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 5) Fotocopia de Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No.151-19-10500-9341, otorgada por la SAR, con vigencia de noventa (90) días calendario a partir de la fecha 08/04/2019 hasta 06/07/2019, debidamente



*[Handwritten signature]*

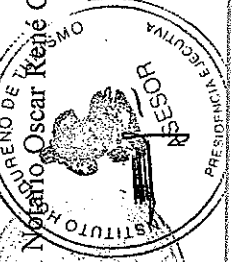


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 6) Fotocopia del permiso de Operación de Negocio con No. 6304, otorgado por la Municipalidad de Nueva Arcadia, la Entrada, Copan en fecha 24 de enero del 2019, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 7) Fotocopia de Recibo Publico de la ENEE con código cliente 808929, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 8) Fotocopia no autenticada de Constancia Municipal de fecha 12 de abril del 2019, emitida por la Municipalidad de Nueva Arcadia, Copan. 9) Constancia Bancaria Original de Banco de Occidente de fecha 12 de abril del 2019, en donde hace constar que el señor Julio Cesar Peña Crisóstomo es cliente de dicha Institución y se le otorgó un crédito de L.8,000,000.00 destinados para la construcción del Hotel. 10) Balance General y Estado de Resultados original de los años 2016, 2017, 2018 del Hotel Bethania Copan. 11) Fotocopia el RTN No.08011973121802 de José Guadalupe Cruz Arteaga, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 12) Fotocopia no autenticada del carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.16328 de José Guadalupe Cruz Arteaga, cotejado con el original. 13) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.200 de Comerciante Individual de fecha 18 de diciembre del 2018, autorizada ante los oficios del Notario Celso Raudales Munguía, otorgada por el señor Julio Cesar Peña Crisóstomo, a favor del Hotel y Restaurante Bethania Copan, Legalmente Inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P con Matricula No.2571162, Inscrito con el No.49780 del Libro de Comerciantes Individuales de Tegucigalpa, Francisco Morazán, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 06 de abril del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2758433 del Colegio de Abogados de Honduras. 14) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No. 379 de Donación de un Solar, ubicado en el lugar denominado Finca Betania de la Ciudad de la Entrada Copan, Municipio de Nueva Arcadia de Copan, hoy conocido como Residencial Bethania con su respectivo plano Poligonal de fecha 09 de marzo del 2010, autorizada ante los oficios del Notario Mario Antonio Rosa Bautista, otorgada por el señor Julio Cesar Peña Santos, a favor del señor Julio Cesar Peña Crisóstomo, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copán, bajo el No.05 del Tomo 1436, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 15 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2858592 del Colegio de Abogados de Honduras. 15) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No. 1,662 de Donación de un Solar, ubicado en el lugar denominado Finca Betania de la Ciudad de la Entrada Copan, Municipio de Nueva Arcadia de Copan, hoy conocido como Residencial Bethania con su respectivo Plano Poligonal de fecha 29 de septiembre del 2008, autorizada ante los oficios del Notario Humberto Leiva Fuentes, otorgada por el señor Julio Cesar Peña Santos, a favor del señor Julio Cesar Peña Crisóstomo, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copán, bajo el No.26 del Tomo 1307, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 15 de mayo del año 2019, según Certificado

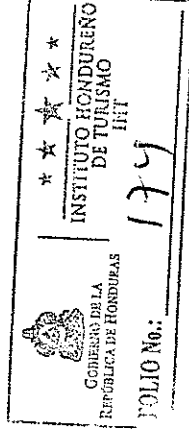




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

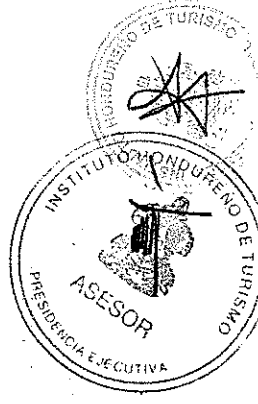


de Autenticidad No.2858592 del Colegio de Abogados de Honduras. **16)** Fotocopia de Quince (15) Páginas con Planos Constructivos del edificio para el Hotel, debidamente autenticado por el Notario Oscar René Corrales Ordoñez, en fecha 15 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2858592 del Colegio de Abogados de Honduras. **17)** Fotocopia no Autenticada del estudio de Factibilidad Económica del proyecto Hotel y Restaurante Bethania Copán. **18)** Certificado de Autenticidad No.2758432, 2758433, 2858592 del Colegio de Abogados de Honduras de fecha 06 de abril del 2019 y 15 de mayo del mismo año. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, por medio de auto de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.**

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL PROYECTO HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN, EN LA CIUDAD DE LA ENTRADA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ el desarrollo del Proyecto y su nivel de avance a la fecha, y aclarar dudas surgidas de la revisión de la documentación contenida en el expediente. **Concluyendo:**

**a.** Como se hace referencia en párrafos anteriores, el proyecto está en su etapa de construcción, encontrándose actualmente concluida la obra civil y se desarrollan trabajos de instalación de cerámica y enclavelado de sus instalaciones. **b.** En su etapa de construcción genera un total de 28 empleos y en operación empleara permanentemente a 35 personas, entre personal operativo y administrativo. **c.** En general desde el punto de vista técnico la solicitud cumple con los requisitos, establecidos en la Ley de Fomento al Turismo. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a la construcción del hotel y Restaurante Bethania Copán, se recomienda, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), al referido proyecto.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 021-2019, a favor del proyecto HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN. **Concluyendo:** **a.** El Hotel y Restaurante Bethania Copán, está en su etapa de ejecución, encontrándose, en la actualidad, totalmente construida la obra civil, y trabajándose en la instalación de cerámica y enclavelado de sus instalaciones. **b.** Es importante dejar claramente, establecido que la actividad principal o dominante del proyecto objeto de análisis, es el servicio de hospedaje, por lo tanto se concluye que el mismo, consiste en un pequeño hotel con servicios complementarios de gastronomía, área para reunión y tienda de souvenirs, todos operados por el comerciante individual, Hotel y Restaurante Bethania Copán, por lo tanto califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo según el artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, es decir Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **Visto lo anterior,** esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar al Hotel y Restaurante Bethania Copán, cuyo





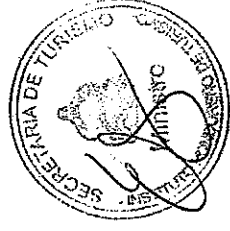
propietario es el comerciante individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha once (11) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha dieciséis (16) de julio de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT-021-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 9 de julio de 2019; Esta Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE LFT-22-2019** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, el cual es ejecutado por el Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**., como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Pequeños Hoteles**, presentado por el Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. Recomendándose que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba al Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva Certificación de la Resolución y el pago de las tasas correspondientes.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.





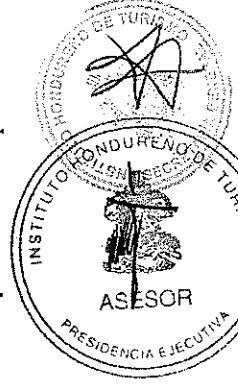
**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...;3)...4)...;5)...6)..., Siendo la función principal del proyecto “HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN”, prestar los Servicios como **Pequeños Hoteles**.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 42, define a los “PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo bajo su nominación **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, en la categoría de **PEQUEÑOS HOTELES**.

**CONSIDERANDO (12):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse





en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

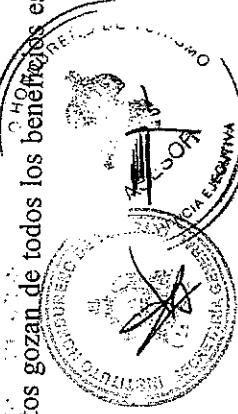
**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT-021-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 9 de julio de 2019; y Dictamen Legal **LFT-22-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 16 de julio de 2019.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor del Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. Presentada por el Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**.

**SEGUNDO:** Que se inscriba de Oficio en el Registro Nacional Turístico, al Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**., en la ejecución del proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución, con solo presentar copia de la Certificación de la Presente Resolución, documentos que se soliciten y el pago de las tasas correspondientes.

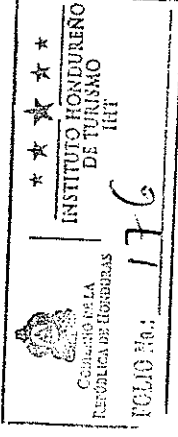
**TERCERO:** Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística al Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, únicamente para el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**, ubicado en el lugar denominado Finca Betania de la Ciudad de la Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

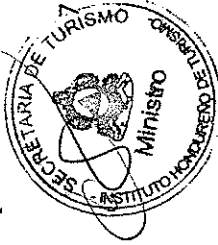


importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto.

**“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”;**

**5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. El Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

**CUARTO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) El Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y en los servicios prestados por el proyecto **HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los servicios ofrecidos y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio, contratos de arrendamiento y administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)

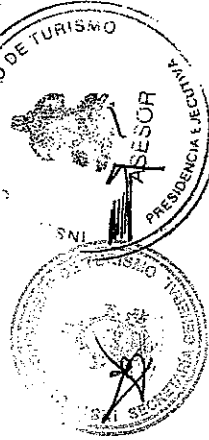




le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro. 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

**QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.** -El Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, deberá pagar a la Municipalidad de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**SEXTO: SANCIONES.**- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte del Comerciante Individual **JULIO CESAR PEÑA CRISOSTOMO**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL Y RESTAURANTE BETHANIA COPÁN"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."







GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

\*\*\*

INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

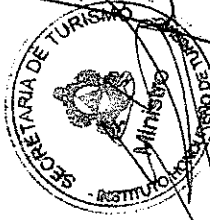
LA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
HHT

FOLIO N°:

177

**SEPTIMO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

**OCTAVO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.



**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

**ANALESKY FONSECA**

Secretaria General

*En la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo el día doce de agosto de dos mil diecinueve a las doce en punto de la tarde notificado que se el abogado José Guadalupe Cruz Arce de la R. produce número 046-2019 del día seis de julio de dos mil diecinueve, que a tenor de forma y sell por Constancia.*

